



**Diputado Federico Madrazo Rojas**



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Asunto:** Se presenta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la incorporación de la figura de Cabildo Abierto.

Villahermosa, Tabasco, a 01 de marzo de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, teniendo como sustento, la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** En el Partido Verde Ecologista de México estamos comprometidos con el fortalecimiento de nuestras leyes y la generación de instrumentos legales que permitan a la ciudadanía involucrarse de manera directa en el que hacer público, incidiendo en las decisiones de las autoridades de gobierno, en la dirección y ejercicio de los recursos públicos.

**Segundo.-** La participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades públicas es un tema que impulsan las democracias modernas basadas en los principios de gobierno abierto; estos principios precisan que se implementen mecanismos y herramientas que faciliten la interacción de la población y sus autoridades, así como que puedan llevar a cabo acciones conjuntas para el bien de la propia sociedad.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



**Cuarto.-** Sin embargo, a pesar de que por mandato constitucional los ayuntamientos están obligados a cumplir con las funciones antes señaladas, es incuestionable que existen deficiencias por parte de las autoridades municipales; es evidente que muchas de éstas funciones no son ejercidas ni atendidas de manera eficiente; esto se refleja en problemas en la calidad del agua potable, falta de alcantarillado, complicaciones en las disposiciones de las aguas residuales, ausencia de alumbrado público; calles, parques y jardines en mal estado y una deficiente relación interinstitucional para brindar seguridad a la ciudadanía. Por ello, es indispensable que la ciudadanía tenga una relación estrecha de comunicación con las propias autoridades que permita resolver de manera expedita estas demandas sociales que cada vez son más recurrentes.

**Quinto.-** Para el funcionamiento de los Ayuntamientos, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, determina en su artículo 38 que, el Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Así mismo, en su artículo 39 señala que estas sesiones serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Son sesiones ordinarias las que se celebren para tratar asuntos y problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad; II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones; III. Son sesiones internas las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al Cuerpo Edificio y en algunos casos hasta a los empleados del Municipio; y IV. Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del presidente municipal, para la toma de



protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversarios históricos y para aquellas en que concurren representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas

**Sexto.-** Al hilo de lo expuesto, podemos apreciar que ninguna modalidad de las sesiones que define la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé la participación directa de la ciudadanía en el desahogo de sus inquietudes o demandas. En ninguna de las modalidades existentes de sesiones de cabildo, está facultado el ciudadano para participar, opinar y mucho menos decidir sobre el ejercicio de gobierno de su autoridad municipal. Esto sin duda, para bien de la sociedad, debe de cambiar.

**Séptimo.-** Es nuestro trabajo encontrar la manera que permita encaminar a la sociedad a contar con un mejor servicio por parte de sus autoridades y así mismo, garantizar que la ciudadanía intervenga en los asuntos públicos a través de la canalización de sus propias aportaciones y expresiones. En consecuencia, un mecanismo de participación que en definitiva abona a lograr estos objetivos es el conocido bajo la figura de "cabildo abierto". El Cabildo Abierto se define como la reunión pública de los regidores, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y así mismo, puedan expresar las demandas y determinar en conjunto con las autoridades qué acciones llevar a cabo para satisfacerlas.

**Octavo.-** Los ayuntamientos tienen a su cargo funciones, que por sus características son motivo de demanda y atención continua, por lo que, facultar a la ciudadanía para expresar en las sesiones de cabildo, quejas, propuestas,



informes, opiniones o proyectos relacionados con sus propias demandas coadyuvará a que las autoridades municipales efectúen de mejor manera su trabajo, mientras que al mismo tiempo, se fortalecería la participación ciudadana para lograr decisiones de mayor calidad, se consolidaría la eficiencia en la aplicación de las políticas públicas municipales, se fomentaría la necesaria relación entre gobernantes y gobernados; se introduciría un modelo novedoso de hacer política y sobre todo, mejoraría la calidad de vida de la sociedad. Esto puede lograrse a través del cabildo abierto.

**Noveno.-** En ese sentido, la presente iniciativa de reforma tiene por objeto incorporar en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, una nueva figura de sesión de cabildo: la de cabildo abierto. Con dicha incorporación a nuestra legislación se generarán espacios legítimos para que las personas puedan ejercer a título personal pero en nombre de la comunidad, el cumplimiento de los derechos fundamentales frente al Ayuntamiento, desarrollando una participación política novedosa. Sin duda, lograremos que sean los ciudadanos quienes tengan voz y derecho de tomar las decisiones colectivas, de expresar sus necesidades y velar por sus propias demandas; lo que en definitiva generará la transformación positiva de los Municipios del Estado de Tabasco: una transformación que se reflejará en la consolidación de la eficiencia en los gobiernos municipales.

**Décimo.-** Por tal motivo, se propone una reforma a los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que, la sociedad tabasqueña cuente con un derecho de participación política; cuente con la oportunidad legítima de denunciar omisiones por parte de su ayuntamiento y a su vez, proponer su solución; para que, las autoridades municipales cumplan a cabalidad con las funciones que les son conferidas por mandato de ley.



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 38, y se adiciona una Fracción V al artículo 39, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

### CAPÍTULO VIII Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

**Artículo 38.** El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Así mismo, el ayuntamiento realizará una sesión de **cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses.**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Con las salvedades que señala este artículo, los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien los presida tendrá voto de calidad. Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los



ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, de cabildo abierto, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, de cabildo abierto, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.

I...

II...

III...

IV...

V. Son sesiones de cabildo abierto las que se celebren para recibir directamente de las personas, quejas, propuestas, informes, opiniones, sentires o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el secretario del ayuntamiento, firmándola en unión el presidente municipal, los síndicos y regidores presentes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Los ayuntamientos, en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, realizarán las adecuaciones normativas correspondientes para darle cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS